



Informe de Actividades Consejo de Reguladores del MIBEL Junio 2006 - Septiembre 2007



19 de septiembre de 2007

INDICE

1. Introducción
2. Antecedentes
3. Regulación y Supervisión
4. Funcionamiento
5. Actividades desarrolladas
 - 5.1. Reuniones y conferencias telefónicas
 - 5.2. Directrices e informes aprobados
 - 5.3. Creación y modificaciones normativas aprobadas por el Consejo de Reguladores
 - 5.4. Consultas públicas
 - 5.5. Publicaciones
6. Próximos trabajos
 - 6.1. Tareas derivadas del Plan de compatibilización regulatoria.
 - 6.2. Evolución del mercado al contado y de contratación a plazos
 - 6.3. Armonización regulatoria para las diferentes subastas
 - 6.4. Procedimientos para agilizar la consulta de los pareceres de los Gobiernos al Consejo de Reguladores
 - 6.5. Creación de un dominio MIBEL en Internet
 - 6.6. Ampliación del Boletín público de seguimiento del MIBEL
7. Áreas de reflexión
 - 7.1. Implicaciones de la MiFID
 - 7.2. Información sobre operaciones OTC
8. Documentos relevantes

Anexo. Creación y modificaciones normativas relativas al OMIP-OMIClear desde el 30 de Junio de 2006 al 19 de Septiembre de 2007.

1. Introducción

El presente informe describe, en primer lugar, el funcionamiento y las actividades desarrolladas por el Consejo de Reguladores del MIBEL durante más de un año de trabajo, desde el 30 de junio de 2006 hasta el 19 de septiembre de 2007. En segundo lugar, se presentan las tareas que están en fase de desarrollo y, por último, se indican temas de reflexión del Consejo de Reguladores.

El objetivo de este documento es informar de forma pública y transparente, sobre las actividades desarrolladas por el Consejo de Reguladores, durante el periodo indicado.

2. Antecedentes

El Convenio Internacional de Santiago de Compostela de 1 de octubre de 2004, establece que la supervisión de los mercados que constituyen el MIBEL sea realizada por las entidades de supervisión del país en la que éstas se constituyan, de acuerdo con la legislación de cada país en esta materia. Asimismo, establece que las entidades de supervisión de los mercados desempeñarán de forma coordinada sus funciones en el ámbito del MIBEL.

De acuerdo con el citado Convenio, las Partes (España y Portugal) debían crear un Consejo de Reguladores integrado por representantes de la CMVM y la ERSE, en Portugal y la CNMV y la CNE, en España.

Entre las competencias atribuidas al Consejo de Reguladores, destaca el seguimiento de la aplicación y desarrollo del MIBEL. Otras funciones, son las siguientes:

- Informar preceptivamente con carácter previo a la imposición de sanciones por infracciones muy graves, en el ámbito del MIBEL.
- Coordinar la actuación de sus miembros en el ejercicio de sus competencias de supervisión del MIBEL.

- Emitir informes sobre propuestas o modificaciones de reglamentación del MIBEL y sobre los reglamentos propuestos por las sociedades rectoras de los mercados que se constituyan.
- Cualesquiera otras que sean acordadas por las partes.

En noviembre de 2005, los Gobiernos de España y Portugal, en las resoluciones de la Cumbre de Évora en la que se definió un calendario efectivo para la implementación del MIBEL, decidieron que se constituyera de inmediato el Consejo de Reguladores, conforme a lo establecido en el Convenio Internacional de Santiago de Compostela. De la misma forma, en la Cumbre de Évora quedó políticamente definida la elaboración de un plan de convergencia normativa entre los dos países. En enero de 2006 se formalizó la creación del Consejo de Reguladores con el propósito de emprender las resoluciones de la Cumbre de Évora.

El 8 de marzo de 2007, los Gobiernos de España y Portugal acordaron las condiciones generales del plan de compatibilización regulatoria entre los dos países, centrándose en seis áreas principales:

- Definición de los principios generales de organización y gestión del Operador de Mercado Ibérico, que se aplicarán hasta octubre de 2007.
- Refuerzo de la articulación entre los Operadores de Sistema.
- Definición de las reglas comunes para aumentar la competencia en el MIBEL.
- Incentivo a la liberalización y definición de un plan de convergencia tarifaria.
- Implementación de un mecanismo de gestión de las interconexiones basado en "*market splitting*" y subastas concretas de capacidad de interconexión.
- Armonización de los mecanismos de garantía de potencia

Del Acuerdo del 8 de Marzo derivó que se constituyeran un conjunto de grupos de trabajo entre los reguladores sectoriales de energía, para dar respuesta a las solicitudes de los Gobiernos relacionadas con las áreas principales del Acuerdo mencionadas anteriormente.

Según lo establecido, los mercados organizados del MIBEL funcionan basándose en dos operadores de mercado distintos: operador del mercado a plazos de productos de futuro sobre energía eléctrica (OMIP) y operador del mercado diario e intradiario (OMIE). Estas dos entidades deberán converger en un operador de mercado único, Operador del Mercado Ibérico, conforme al Acuerdo del 8 de marzo.

3. Regulación y Supervisión

En el ámbito de las competencias atribuidas al Consejo de Reguladores, éste analiza y, en su caso, aprueba diversas materias relacionadas con la implementación del MIBEL.

En cuanto a las normas de mercado a plazo, se verifica su compatibilidad con algunos de los principios esenciales introducidos por el Convenio Internacional de Santiago de Compostela. En particular, los principios de igualdad de derechos y obligaciones de los agentes de mercado, la libre competencia entre entidades del MIBEL, la transparencia y la liquidez del mercado.

En el periodo de arranque del OMIP-OMIClear, el Consejo de Reguladores se ha dedicado especialmente a valorar las reglas del OMIP (reglas de negociación) y deOMIClear (reglas de compensación) y sus respectivas modificaciones.

Con el objeto de supervisar los mercados del MIBEL, el Consejo de Reguladores, comparte información necesaria para monitorizar y supervisar los mercados, disponible por cada entidad reguladora. Asimismo, elabora informes mensuales de indicadores útiles para el seguimiento de la evolución de los mercados del MIBEL, incluyendo información reservada para el Consejo de Reguladores. A partir del mes de febrero de 2007, se publica en las páginas web de cada entidad reguladora una versión de dichos informes mensuales con información no confidencial, denominados “Boletines Mensuales de seguimiento MIBEL del Consejo de Reguladores”.

El Consejo de Reguladores se reúne periódicamente para analizar la evolución de los mercados y discutir las incidencias que se van produciendo, solicitando la

intervención y los trabajos a los Operadores de los Mercados y de los Sistemas Ibéricos, cuando se considera necesario.

4. Funcionamiento

El Consejo de Reguladores del MIBEL está constituido por la Comisión Nacional de Energía (CNE) y por la Entidade Reguladora dos Serviços Energéticos (ERSE) - entidades reguladoras de energía en España y en Portugal, respectivamente – y por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) de España y la Comissão do Mercado de Valores Mobiliários (CMVM) de Portugal, que desarrollan funciones en materia de la regulación y la supervisión de los mercados e instrumentos financieros en cada uno de los países.

Con el objeto de dotar al Consejo de Reguladores de normas de funcionamiento interno que permitieran ejercer sus funciones de forma adecuada, en la reunión de marzo de 2006, el Consejo de Reguladores aprobó su Reglamento Interno.

El Reglamento Interno consagra el principio de la cooperación para garantizar la regulación y la supervisión adecuada de los mercados que componen el MIBEL y de las entidades que actúan en él. Para ello, el Reglamento Interno prevé expresamente el intercambio de la información necesaria para el ejercicio de sus competencias, entre los participantes del Consejo de Reguladores, por iniciativa propia o a petición. Dicha información está sujeta a secreto profesional. Asimismo, se pueden adoptar procedimientos de acción común y creación de equipos conjuntos de supervisión o investigación.

De acuerdo con su Reglamento Interno, el Consejo de Reguladores funciona con un Comité de Presidentes y un Comité Técnico. El Comité de Presidentes está configurado por los presidentes de las 4 entidades integrantes del Consejo de Reguladores y, en su caso, por una persona designada por el Presidente de cada Autoridad participante en la que pueda delegar, en caso de impedimento, pudiendo ser un miembro del respectivo Consejo de Administración o del Comité de Dirección. El Comité de Presidentes ejerce las competencias atribuidas al Consejo de

Reguladores por los acuerdos y por su Reglamento, salvo delegación en el Comité Técnico. Es decir, aprueba las líneas de actuación de trabajos del Consejo de Reguladores, los procedimientos internos y las propuestas de los trabajos solicitados al Consejo de Reguladores por los Gobiernos.

El Comité Técnico está configurado por los directores de cada entidad reguladora asignados para dicho cometido. El Comité Técnico prepara la agenda y las reuniones del Comité de Presidentes. En particular, prepara los documentos y propuestas para su elevación al Comité de Presidentes, recaba información de los Operadores de los Mercados y de los Sistemas, mediante petición o mediante presentación efectuada por estas entidades al Comité Técnico, elabora el “Boletín mensual de indicadores de seguimiento del MIBEL”, analiza las incidencias y las modificaciones normativas producidas. Desde el arranque del mercado de futuros el 3 de julio de 2006, analiza la evolución del MIBEL y, en particular, la información económica-financiera relativa al OMIP-OMIClear.

5. Actividades desarrolladas

5.1. Reuniones y conferencias telefónicas

Desde el 30 de junio de 2006 hasta el 19 de septiembre de 2007, el Comité de Presidentes se ha reunido en cinco ocasiones, los días 30/6/2006, 23/10/2006, 28/2/2007, 22/05/07 y 19/9/2007.

Asimismo, en dicho periodo de tiempo, el Comité Técnico se ha reunido en once ocasiones, los siguientes días: 5/7/2006, 15/9/2006, 19/10/2006, 15/11/2006, 18/12/2006, 18/1/2007, 26/1/2007, 22/2/2007, 23/3/2007, 10/5/2007 y 6/7/2007. Los Operadores de los Mercados y/o de los Sistemas han sido invitados en siete ocasiones para realizar presentaciones, aportando información al Comité Técnico.

Previamente a las reuniones del Comité de Presidentes y del Comité Técnico, se establecen las agendas de reuniones respectivas y se reparte entre las distintas entidades, de acuerdo con la materia analizada, la elaboración de los trabajos preparatorios, con el objeto de ultimar los documentos sujetos a discusión y, en su

caso, aprobación. Estos trabajos preparatorios, aunque se realicen de forma descentralizada, implican un contacto frecuente entre las entidades reguladoras para garantizar la coherencia y la articulación de las tareas desempeñadas.

En siete ocasiones, los representantes de las cuatro entidades han mantenido conferencias telefónicas para analizar incidencias en la negociación. En los Boletines Mensuales de seguimiento MIBEL elaborados por el Consejo de Reguladores, se registran las incidencias y hechos relevantes del mercado.

5.2. Directrices e informes aprobados

En la reunión del Consejo de Reguladores de 30 de junio de 2006, fue aprobado el Reglamento interno del mismo. La presidencia del Consejo de Reguladores fue atribuida a la Presidenta de la CNE. En dicha reunión se aprobaron las directrices para compartir información en una primera fase de funcionamiento del Consejo de Reguladores.

En la reunión de 23 de octubre de 2006, el Comité de Presidentes aprobó el documento de análisis y recomendaciones a los Gobiernos de Portugal y España sobre los próximos pasos a seguir para el desarrollo de MIBEL, de acuerdo con las conclusiones de la Cumbre Luso-Española de 18 y 19 de noviembre de 2005. En particular, se hizo una reflexión sobre la implantación del mercado a corto plazo en la península ibérica, el mecanismo de garantía de potencia, la estructura del mercado y el tratamiento de los operadores dominantes, la compensación de la retribución transitoria de los generadores (CTC y CMEC), la armonización tarifaria y las competencias de los organismos reguladores sectoriales. Dicho documento fue remitido a los correspondientes Gobiernos.

En la reunión del 28 de febrero de 2007, el Comité de Presidentes aprobó, a partir del Boletín mensual del MIBEL reservado para el Consejo de Reguladores, la publicación de un Boletín público para dar difusión del MIBEL y publicidad de su seguimiento por el Consejo de Reguladores, estando disponible dicho Boletín en las páginas web de las cuatro entidades reguladoras. Asimismo, fue aprobado un procedimiento de *fast*

track para la aprobación de las modificaciones normativas del mercado por parte del Consejo de Reguladores.

En dicha reunión del 28 de febrero del Comité de Presidentes, se acordó que la CNE y la ERSE realizaran una consulta pública con el objetivo de recabar las opiniones de los agentes económicos relacionados con el sector eléctrico y de otras instituciones interesadas, sobre el mecanismo de garantía de suministro que debe implementarse en el contexto del MIBEL.

Según los acuerdos alcanzados en la Cumbre de Badajoz los días 24 y 25 de noviembre de 2006, el 8 de marzo de 2007 fue aprobado por los Gobiernos, el Plan de compatibilización regulatoria, elaborado por los Directores Generales de Energía de ambos países. El Consejo de Reguladores está realizando las tareas que le han sido encomendadas en dicho Plan.

En particular, en la reunión de 22 de mayo de 2007, el Consejo de Reguladores discutió la “Propuesta del Consejo de Reguladores sobre un mecanismo de garantía de suministro”, previa consulta pública, y la “Propuesta del Consejo de Reguladores sobre reparto de capacidades de la interconexión”. Tras la aprobación de dichas propuestas, el Consejo de Reguladores, a través de cada una de las entidades reguladoras sectoriales de energía, remitió las propuestas a los respectivos Ministros de Economía e Innovación de Portugal, y de Industria, Turismo y Comercio de España.

Se solicitó a la CNE y a la ERSE que, en el ámbito de las atribuciones otorgadas por los Gobiernos respectivos, presentaran una propuesta consensuada de un calendario de subastas y el número y el tipo de contratos de futuros para adquisición obligatoria por parte de los distribuidores españoles y el comercializador de último recurso portugués en el OMIP para el segundo semestre de 2007 y el primer semestre de 2008, de acuerdo con la metodología de cálculo de la demanda prevista establecida por los Directores Generales de Energía de ambos países. Tal encargo se concretó con la propuesta enviada antes de julio por la ERSE al Director General de Energía

de Portugal y por el informe 15/2007 aprobado por el Consejo de Administración de la CNE, enviado al Secretario General de Energía de España.

5.3. Creación y modificaciones normativas aprobadas por el Consejo de Reguladores

En el Anexo del presente informe se incluyen las normas aprobadas por el Consejo de Reguladores durante el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2006 y el 19 de septiembre de 2007.

5.4. Consultas públicas

Tal y como se ha mencionado anteriormente, el Consejo de Reguladores decidió, en su reunión de 28 de febrero de 2007, realizar una consulta pública sobre un mecanismo de garantía de suministro que debería implementarse en el contexto del MIBEL. Para dicho objetivo, fueron elaborados documentos sobre el marco de la propia consulta y sobre las cuestiones relacionadas con el mecanismo mencionado, en las que se pretendía que contribuyeran los diversos agentes interesados.

Se elaboró un documento de consulta pública sobre la garantía de suministro que incluía un cuestionario a los agentes, cuyas respuestas, recibidas por la ERSE y la CNE, fueron consideradas en la propuesta correspondiente. El plazo de respuesta a dicha consulta discurrió entre el 16 y el 30 de abril de 2007. Las respuestas no confidenciales fueron publicadas en las páginas web de la ERSE y la CNE, sirviendo todas ellas en la elaboración la propuesta de mecanismo armonizado, sujeto a la aprobación de los Gobiernos de cada uno de los países.

5.5. Publicaciones

A partir de la información compartida y reservada para el Consejo de Reguladores, y recabada de los Operadores Ibéricos, se elabora un Boletín público de indicadores para seguimiento del MIBEL. Dicho Boletín se publica mensualmente en las páginas web de cada entidad desde febrero de 2007.

Además de la normativa relativa al MIBEL publicada durante dicho periodo, la información pública relativa a los trabajos realizados por el Consejo de Reguladores, que ha sido incluida en las páginas web de las cuatro instituciones reguladoras, durante el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2006 y el 19 de septiembre de 2007, es la siguiente:

1.- Boletines Mensuales

Boletín Mensual del Consejo de Reguladores del MIBEL (Junio 2007)

28/08/2007

Boletín Mensual del Consejo de Reguladores del MIBEL (Mayo 2007)

17/07/2007

Boletín Mensual del Consejo de Reguladores del MIBEL (Abril 2007).

12/06/2007

Boletín Mensual del Consejo de Reguladores del MIBEL (Marzo 2007).

08/05/2007

Boletín Mensual del Consejo de Reguladores del MIBEL (Febrero 2007).

18/04/2007

2.- Documentos relacionados con Mecanismo de Garantía de Potencia

Propuesta del Consejo de Reguladores del MIBEL sobre un mecanismo de garantía de suministro

12/06/2007

Respuestas a la consulta pública del Consejo de Reguladores del MIBEL acerca de una propuesta sobre un mecanismo de garantía de suministro de energía eléctrica.

09/05/2007

Consulta pública del Consejo de Reguladores del MIBEL acerca de una propuesta sobre un mecanismo de garantía de suministro de energía eléctrica.

16/04/2007

3.- Documentos relacionados con la Gestión de la Interconexión

Propuesta del Consejo de Reguladores del MIBEL para el reparto de las capacidades de interconexiones entre los mecanismos de "*market splitting*" y subastas explícitas de capacidad en el ámbito del MIBEL.

12/06/2007

Actualmente, en las páginas web de cada uno de los reguladores, se incluyen otros documentos relacionados con el desarrollo y la implementación del MIBEL y que orientan las actividades del Consejo de Reguladores desde su implementación formal. De forma paralela, en las páginas web de los operadores de los mercados, también están disponibles documentos relevantes para las tareas de regulación y supervisión. En particular, se incluyen los documentos que se refieren a las normas de mercado sobre las que deben pronunciarse el Consejo de Reguladores.

6. Próximos trabajos

6.1. Tareas derivadas del Plan de compatibilización regulatoria

Las tareas encargadas al Consejo de Reguladores en el Plan de compatibilización regulatoria, están siendo desarrolladas. A tal efecto, se han constituido grupos de trabajo conjuntos entre la CNE y la ERSE para realizar cada una de las tareas encomendadas, de acuerdo con lo definido y aprobado en la reunión del Consejo de Reguladores de 22 de mayo de 2007. Dichos grupos de trabajo irán concretando las tareas establecidas, en los plazos definidos en el Plan de compatibilización regulatoria.

En particular, el papel del Consejo de Reguladores dentro de este Plan de compatibilización regulatoria consiste en realizar propuestas consensuadas sobre las siguientes materias, que serán remitidas a los Gobiernos de Portugal y España.

- **Telemedida como instrumento relevante para el cambio de comercializador**

El Consejo de Reguladores deberá presentar un plan y un calendario armonizado de sustitución de todos los contadores y una propuesta armonizada de especificaciones

y funcionalidades mínimas de los contadores para el segmento doméstico y de pequeñas empresas para antes de octubre de 2007.

- **Introducción del concepto de Operador Dominante ibérico con limitaciones y restricciones armonizadas entre los dos países**

Para la implantación de estas normas, los Gobiernos han acordado atribuir al Consejo de Reguladores la responsabilidad para determinar anualmente los agentes que verifiquen la condición de operador dominante.

- **MIBGAS**

Los Gobiernos de España y de Portugal han decidido que la CNE y la ERSE deberán preparar un documento que identifique los principios de funcionamiento y organización del MIBGAS, antes de octubre de 2007.

- **Convergencia de tarifas de acceso**

El Consejo de Reguladores deberá proponer una metodología para el cálculo de las tarifas de acceso, antes de octubre de 2007.

- **Compatibilidad de los procedimientos de cambio de comercializador.**

Los Gobiernos han decidido que los nuevos “operadores de cambio de comercializador” que se crearán en España y Portugal tendrán una supervisión realizada por el Consejo de Reguladores, que deberá proponer de forma armonizada las regulaciones y los procedimientos de cambio de comercializador, que serán aprobados por los Gobiernos de cada país.

- **Identificación de los aspectos normativos que deben alterarse para que se concrete la armonización regulatoria entre España y Portugal.**

En el ámbito del Consejo de Reguladores, la ERSE y la CNE deberán identificar los aspectos del marco normativo vigente en cada uno de los sectores eléctricos nacionales, en los que sea necesaria su modificación y desarrollo, con el fin de profundizar en la convergencia regulatoria en el MIBEL. De este trabajo deberá resultar una propuesta, que se remitirá a los Gobiernos nacionales de cada país, en la

que se mencionen las normas legales que deben modificarse, necesariamente, para que el MIBEL pueda desarrollarse.

6.2. Evolución del mercado al contado y de contratación a plazos

El Consejo de Reguladores, a través de un informe solicitado al OMIP analizará la liquidez del mercado de futuros del MIBEL, en su primer año de funcionamiento. Asimismo, se analizará la interacción entre los distintos mecanismos de contratación a plazo (OTC, futuros, subastas de emisiones primarias de energía y subastas CESUR).

Asimismo, teniendo en cuenta, por una parte, el objetivo de creación de un operador de mercado integrado conforme a las condiciones del Plan de compatibilización regulatoria de 8 de marzo de 2007 y, por otra parte, el ámbito ibérico e integrado del mercado diario e intradiario del MIBEL, en funcionamiento desde el 1 de julio de 2007, el Consejo de Reguladores deberá analizar y aprobar un modelo actualizado de los contenidos informativos necesarios para seguir el mercado diario e intradiario, así como el mercado de contratación a plazos de futuros de energía eléctrica.

6.3. Armonización regulatoria para las diferentes subastas

El Consejo de Reguladores revisará aspectos pendientes de armonización regulatoria solicitados por los Operadores de los Sistemas para implantar subastas explícitas de capacidad de interconexión a partir del 1 de octubre de 2007.

El análisis de la necesidad de armonización regulatoria se deberá extender a las subastas de capacidad virtual de producción de energía eléctrica, así como al modelo de las subastas de adquisición de energía eléctrica por parte de los distribuidores y por el comercializador de último recurso.

6.4. Procedimientos para agilizar la consulta de pareceres de los Gobiernos al Consejo de Reguladores

El Consejo de Reguladores está preparando una propuesta en la que se definan los procedimientos para agilizar y viabilizar la consulta de los Gobiernos al Consejo de Reguladores, con el objeto de remitírselo a los Gobiernos de España y Portugal.

La emisión de pareceres por parte del Consejo de Reguladores, no sólo permite una mayor sintonía con la agenda legislativa y el acompañamiento previo de los mandatos a los reguladores, sino que, también, posibilita una mayor implicación del mismo. De esta forma, se contribuirá a mejorar el desarrollo normativo con implicaciones en el funcionamiento del MIBEL.

Con esta finalidad, se examinará si la implementación de dicho procedimiento exige – o no- la previa revisión del Tratado (y su desarrollo por la legislación interna), dado que el Convenio actualmente vigente no parece atribuir con claridad al Consejo de Reguladores una competencia consultiva propia e independiente de las de los organismos que forman parte del mismo, sino una competencia consultiva “compartida” con éstos (esta interpretación parece estar de acuerdo con la emisión de pareceres “coordinados” del Tratado).

6.5. Creación de un dominio MIBEL en Internet

Después de una primera etapa, desde el 30 de junio de 2006, en la que cada entidad reguladora dispone de una página web con información relevante del MIBEL, en una segunda fase, a partir de octubre de 2007 se creará un dominio en Internet específico para el MIBEL, definido por el Consejo de Reguladores (www.mercadoibericoenergia.org).

6.6. Ampliación del Boletín público de seguimiento del MIBEL

El Consejo de Reguladores ampliará el Boletín de seguimiento del MIBEL de carácter público, incluyendo y explicando aquellas incidencias que, en su caso, sean relevantes para los agentes y que por su naturaleza no tengan carácter confidencial.

7. Áreas de reflexión

7.1. Implicaciones de la MiFID

El Consejo de Reguladores está analizando las implicaciones que para los participantes en los mercados de derivados financieros sobre “*commodities*” tendrá la nueva legislación de la Unión Europea -Directiva de Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID)- y de adecuación de capital-Directiva de Requisitos de Capital- que deberán ser próximamente transpuestas en los ordenamientos jurídicos nacionales.

Asimismo, el Consejo de Reguladores tendrá en cuenta las iniciativas tomadas en esta materia, tanto por la Comisión Europea, como por el Comité Europeo de Reguladores de Valores -CESR- y el Comité Europeo de Supervisores Bancarios -CEBS- en su función de asesores de la Comisión Europea.

7.2. Información sobre operaciones OTC

Dentro del ámbito de las Leyes de Mercado de valores de cada Parte, el Consejo de Reguladores procurará obtener información adicional sobre negociación en OTC de activos subyacente equivalentes a los negociados en el mercado al contado.

8. Documentos relevantes

En el ámbito de la actividad que desempeña el Consejo de Reguladores del MIBEL, los siguientes elementos resultan documentos relevantes para delimitar y seguir el mercado Ibérico de la electricidad:

- Acuerdo Internacional de Santiago de Compostela, relativo a la creación de un Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica.
- Plan de Compatibilización Regulatoria entre Portugal y España en el sector energético.
- Normas de funcionamiento del mercado diario (OMIE).
- Reglamento de Negociación del OMIP y Reglamento de Compensación de la OMIClear.
- Propuesta del Consejo de Reguladores del MIBEL sobre un mecanismo de garantía de suministro.
- Documento de consulta pública sobre un mecanismo de garantía de suministro armonizado y respuestas correspondientes.
- Propuesta del Consejo de Reguladores del MIBEL para un mecanismo de reparto de la capacidad de las interconexiones entre los mecanismos de "*market splitting*" y de subastas explícitas de capacidad en el ámbito del MIBEL.
- Boletines Informativos Mensuales de seguimiento del MIBEL.

La mayoría de los documentos referidos están disponibles en las páginas web de las entidades que integran el Consejo de Reguladores, cuyas direcciones electrónicas son las siguientes:

- www.cne.es
- www.cnmv.es
- www.erse.pt
- www.cmvm.pt

Anexo. Creación y modificaciones normativas relativas al OMIP-OMIClear desde el 30 de Junio de 2006 al 19 de Septiembre de 2007

Fecha de Registro	Regla creada/ modificada
30/06/2006	Circular OMIP nº 05/2006 - Operaciones bilaterales
30/06/2006	Aviso OMIP nº 04/2006 - Límites máximos de variación de precios
30/06/2006	Aviso OMIP nº 02/2006 - Fases y horario de negociación
10/08/2006	Cláusulas Generales de los Contratos de Futuros MIBEL Base Financieros y Base Físicos
10/08/2006	Circular OMIClear n.º 10/2006 – Liquidación en el período de entrega
14/09/2006	Cláusulas Generales de los Contratos Futuros MIBEL Base Financieros y de los Contratos Futuros MIBEL Base Físicos
21/09/2006	Aviso OMIP 09/06 – Relación de precios
21/09/2006	Circular OMIP n.º 04/2006 - Modalidad de Negociación por Subasta
21/09/2006	Aviso OMIClear 09/06 - Relación de precios
21/09/2006	Circular OMIClear n.º 01/2006 - Requisitos de capital y de <i>rating</i> para miembros compensadores
02/11/2006	Circular OMIClear 04/2006 - Fondo de Compensación
02/11/2006	Circular OMIClear 11/2006 – Condiciones de Constitución y Liberación de Garantías
02/11/2006	Aviso OMIClear 05/2006 - Activos Aceptados como Garantía y Aval Respectivo
02/11/2006	Aviso OMIClear 07/2006 - Procedimientos de Constitución y Liberación de Garantías
29/12/2006	Aviso OMIP 11/2006 - Calendario de Negociación para el año 2007
29/12/2006	Aviso OMIP 12/2006 - Contratos de Futuros MIBEL Base Financieros con inicio de negociación en 2007
29/12/2006	Aviso OMIP 13/2006 - Contratos de Futuros MIBEL Base Físicos con inicio de negociación en 2007
29/12/2006	Aviso OMIClear 03/2006 - Parámetros de riesgo
29/12/2006	Aviso OMIClear 07/2006 - Procedimientos de Constitución y Liberación de Garantías
29/12/2006	Aviso OMIClear 11/2006 - Calendario para el año 2007
09/01/2007	Aviso OMIP 01/2007 - Fases y Horario de Negociación
07/02/2007	Circular OMIClear 01/2006 - Requisitos de Capital y de <i>Rating</i> para Miembros Compensadores
03/05/2007	Aviso OMIClear 07/2006 -Procedimientos de Constitución y Liberación de Garantías
22/06/2007	Circular OMIClear 12/2006 - Límites Operacionales
21/08/2007	Aviso OMIClear 05/2006 - Activos aceites como garantia e respectiva avaliação
30/08/2007	Circular OMIP 1/2007 - Creadores de mercado

